

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

De otro lado, se deja constancia que la certificación que aparece a folio 12, no corresponde a este proceso

Armenia Quindío, veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020).

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria*

Expediente 630013110004201700169 98
Revisión alimentos
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo memorial que antecede, allegado al Despacho por el apoderado de la parte demandante, en el presente proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, se le hace saber al petente que en los estados se encuentran anexos los autos correspondientes, los cuales puede descargar de la plataforma de la rama judicial.

De otro lado, corresponde señalar nueva fecha para continuar con la audiencia que fue suspendida por solicitud de las partes el 17 de enero de 2020 y que estaba programada para el 19 de marzo del mismo año.

Dicha vista pública se realizará a través de las TIC, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. **el día viernes veintiocho (28) de agosto de 2020, a la hora de las nueve (9) am.**

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____
Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

lvc

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56054974bb6345cfe499601f492dfc55109b877eb9087fc1acde34af12b7464f**
Documento generado en 24/07/2020 09:44:57 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 06 de julio de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvase Proveer.

Fueron días hábiles: 13 de marzo; 1,2,3,6 de julio de 2020.

Armenia, julio 23 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

PROCESO: 630013110004201700296 99

Revisión alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha marzo once (11) de dos mil veinte (2020), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado por el señor ANDRES MAURICIO VARGAS ALVAREZ, contra el menor JHOAN SANTIAGO VARGAS DUQUE, representado por su progenitora GERALDIN DUQUE CALLEJAS, se concedió para subsanar la falencia advertida, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado por el señor ANDRES MAURICIO VARGAS ALVAREZ, contra el menor JHOAN SANTIAGO VARGAS DUQUE, representado por su progenitora GERALDIN DUQUE CALLEJAS.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

l.v.c.

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria</p>

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72522fb29cb981d69897d4ff2e57f7d1adac2d97478ef515930ef39ea774e072

Documento generado en 25/07/2020 03:43:42 p.m.

Expediente 2017 00304-00
Adjudicación transitoria
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio veintisiete (27) de julio de
dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver petición, allegada en mensaje de datos el pasado primero (1) de julio, referida a Recurso de Reposición y en subsidio apelación, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto que rechazó la demanda fechado el 25 de noviembre de 2019.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece la procedencia y oportunidad del recurso de reposición y el artículo 319 dispone su trámite, señalando que el mismo debe de interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto y que del mismo deberá darse traslado a las partes por tres días.

Con fundamento en lo anterior, no es factible iniciar el trámite respectivo con relación al recurso de reposición y en subsidio de apelación, toda vez que no se cumple con lo señalado en la norma citada. No obstante, y no esta demás, invitar a la togada, a leer el artículo 7 de la ley 1996 de 20219, como contra-argumento a su escrito.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c203027950f38e53fa9bc54f4a7a133b4e3becfe3871358b10a6606f7ebe540

Documento generado en 24/07/2020 04:03:38 p.m.

RADICADO: 6300131100042017 00343 99

Liquidación sociedad conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 "**Emplazamiento para notificación personal**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", se ordena el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, en el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de Apoderado Judicial, por JOHNNY FABIAN OSORIO HORTUA y PAOLA ANDREA SANCHEZ SANCHEZ, de acuerdo a la norma en cita.

Una vez en firme el presente auto pasa a secretaria, a fin de que, se haga el respectivo registro de emplazados en la página de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria</p>

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f09b01f3a1d458b78baa33b818e9a27d748181b18a3b25d8eff4619147bd077

Documento generado en 26/07/2020 11:46:52 a.m.

RADICADO: 6300131100042018 00392-00

Unión Marital de Hecho

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 **“Emplazamiento para notificación personal.** *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DAIRO OSPINA FLOREZ, dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO, promovido a través de Apoderado Judicial, por NANCY TRIANA RIVERA, de acuerdo a lo expresado en la norma en cita.

Una vez en firme el presente auto pasa a secretaria, a fin de hacer el respectivo registro de emplazados en la página de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

l.v.c.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____
Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f9af05302b21ff36e41bb4b144af7b6ba2d5aa6582cf5c96c8861a9f4572576

Documento generado en 24/07/2020 04:04:30 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que en el auto que antecede fechado el 09 de marzo de 2020, se menciona como demandante la señora CLAUDIA MARCELA RAMOS CELIS y a WILLIAM DE JESUS URAN como demandado, siendo los nombres correctos de las partes dentro del presente proceso de Liquidación Conyugal MARLY FRAISURE GONZALEZ CALLEJAS y VICTOR HUGO GUERRERO YANDAR. Sírvase Proveer.

Armenia Quindío, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.*

**Expediente 6300131100042018 00467-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).**

Conocida la constancia secretarial que antecede para todos los efectos legales que correspondan, dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL téngase como nombres de las partes a la señora MARLY FRAISURE GONZALEZ CALLEJAS, como demandante y a VICTOR HUGO GUERRERO YANDAR como parte pasiva.

Por último, se procede a fijar fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro del proceso de referencia, la cual se realizará el día jueves veintisiete (27) de agosto del año 2020, a las nueve (9) am, dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Notifíquese,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____
Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2932c00cc4fee0cde86f59098e0396be5e2616f3ccd8900cba33aa4d9ae6abcf

Documento generado en 25/07/2020 03:40:41 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Además, se deja en el sentido de informar al señor Juez que desde el día 20 de marzo de 2019, la parte demandante no realiza gestión alguna para impulsar el presente proceso. Es decir, lleva más de un año inactivo.
Armenia, Quindío, Julio 23 de 2020.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

RAD. 2019-082-00 (63001311000420190008200)

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la probabilidad de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Efectivamente el proceso lleva más de un año inactivo y no cumplió con la carga procesal impuesta en auto de marzo 20 de 2019, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 2º. Del artículo 317 del CGP, el cual reza "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente actuación conforme lo dispone el numeral 2º. del artículo 317 del CGP, proceso de Ejecución promovido por LUIS ERNESTO PEREZ VARGAS en contra de VIVIANA MARCELA GAURIN RAMIREZ, lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte demandada tal como lo dispone la parte final del numeral 2º. Del artículo 317 del CGP. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFIQUIESE

FREDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**694b11da750f4f50cc3770495fea46c7b4b623b45d42faf91f0795610976
13d6**

Documento generado en 24/07/2020 04:02:43 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

De otro lado, se deja constancia que la certificación que aparece a folio 12, no corresponde a este proceso

Armenia Quindío, veintitrés (24) de Julio de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 6300131100042019 00234-00

Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido a través de Apoderado Judicial por ANGELA VIVIANA CASTRO PORRAS, quien actúa en representación de JERONIMO GONZALEZ CASTRO, contra JOSE JAVIER GONZALEZ PEÑA, las partes y sus apoderados judiciales, allegan escrito donde se encuentra incorporado el acuerdo firmado, en el cual quedó pactada tanto la cuota alimentaria, los gastos de vestuario y estudio, que aportará el progenitor, como también el régimen de visitas y eventual permiso para la salida del país a la menor.

Del análisis de la solicitud se observa procedente la petición, teniendo en cuenta que emana de los sujetos objeto de litigio, donde allegan memorial con acuerdo firmado por las partes y por sus representantes judiciales, debidamente presentado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en Oralidad de Armenia.

En consideración a lo pedido, se dispondrá la terminación del proceso por el acuerdo logrado, la cancelación del embargo vigente, decretado en el auto admisorio de la demanda de fecha 02 de julio de 2019, la entrega de títulos pendientes de pago y los que a futuro lleguen a causarse.

Así las cosas, se ordena la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas, no habrá lugar a condena en costas por el acuerdo logrado, se ordena la entrega a la señora ANGELA VIVIANA CASTRO PORRAS de los de los títulos judiciales que a la fecha se encuentren en el Despacho pendientes de pago, así como la devolución al señor JOSE JAVIER GONZALEZ PEÑA de los depósitos que a futuro llegaren a ponerse a disposición, igualmente se dispone el

archivo de las diligencias, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados a la interesada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la terminación del proceso por Conciliación.

SEGUNDO: Se aprueba el acuerdo allegado por las partes, el cual hace parte integral de este proveído. Lo relacionado en materia de alimentos presta merito ejecutivo.

TERCERO: Se ordena oficiar al Pagador de la empresa TRONEX S.A.S. ubicada en la carrera 67 N° 1 sur-92 de la ciudad de Medellín, para que procedan al levantamiento de las medidas que reposan en cabeza del demandado señor JOSE JAVIER GONZALEZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.774.316 por concepto de éste proceso, ordenadas en auto admisorio de fecha 02 de julio de 2019. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Se dispone la entrega a la señora ANGELA VIVIANA CASTRO PORRAS de los de los títulos judiciales que a la fecha se encuentren en el Despacho pendientes de pago, así como la devolución al señor JOSE JAVIER GONZALEZ PEÑA de los depósitos que a futuro llegaren a ponerse a disposición.

QUINTO: No habrá condena en costas por lo motivado en la parte resolutive.

SEXTO: Se ordena la terminación del proceso y archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

l.v.c.

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria</p>

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f62116ec98febdf3b4b206059fc564f2d1639413154cef939b84a3f4df01007b

Documento generado en 24/07/2020 04:34:38 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 17 de febrero de 2020, se notifica personalmente al Curador Ad-Litem, seguidamente se le notifica el auto admisorio de la demanda y se le corre traslado por el término de 20 días. El día 01 de Julio del mismo año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para que contestara la demanda. Lo hizo oportunamente, no propuso excepciones.

Fueron días hábiles: 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero; 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13, de marzo; 01 de julio de 2020.

Armenia, Quindío, Julio Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 630013110004201900347-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020).

Vista la anterior constancia secretarial dentro de este proceso de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial por FERNEY GIRALDO ANGARITA, contra ANGELA MARIA USMA HERRERA, se tiene por contestada la demanda,

A efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que esta se realizará a través de las TIC, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, **el día jueves tres (3) de septiembre de 2020, a la hora de las nueve (9) am.**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

l.v.c.

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p>GILMA ELENA FERNANEZ NISPERUZA Secretaria</p>

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25fa5c284d0d53ebc5924408a08af0535dff295016e288f39f75595f96aa057

Documento generado en 26/07/2020 11:47:47 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

El día 17 de Julio de 2020 a las 5:00 de la tarde venció el término del anterior emplazamiento, no hubo ningún pronunciamiento.

Armenia, Julio 21 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Expediente 2019-361-00 (63001311000420190036100
divorcio)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintisiete 827) de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad–Litem para que represente en este asunto a la parte pasiva - JOSE MANUEL DUQUE MONTOYA-, consecuente para tal fin se designa al **Dr. CESAR LOPEZ MEJIA, quien se puede ubicar en la calle 21 # 16-37 edificio banco Popular, correo chapinlopez@yahoo.com,** en aras de notificarle el auto admisorio de la demanda, y conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

51c98962445ad2136f373ca142cde132a4eacaf8384b244d903c730d5a939899

Documento generado en 24/07/2020 10:52:46 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

De otro lado, se informa al señor juez que el día 10 de julio de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término de traslado de excepciones propuestas por la parte demandada, de acuerdo al artículo 370 del Código General del Proceso. Sin pronunciamiento.

Armenia, Quindío, Veintidós (22) de julio de 2019.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 6300131100042019 00423-00

Verbal. Perdida de patria potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Dentro de este proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por JOSE ARQUIMEDES MARTINEZ RESTREPO, quien representa a la menor VIOLETA MARTINEZ HERNANDEZ, en contra de ELIANA ANGELICA HERNANDEZ PEREZ, corresponde señalar fecha para llevar a efecto audiencia inicial (372 CGP), la cual se llevará a cabo, a través de las TIC, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Dicha vista pública, se realizará **el día martes primero (1) de septiembre de 2020, a la hora de las nueve (9) am.**, en la que se practicará o agotará conciliación, los interrogatorios de las partes, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Ahora bien, de acuerdo con las pruebas solicitadas por la señora Procuradora Cuarta Judicial II, en Asuntos de Familia, se decreta Visita Socio – Familiar al hogar de la niña VIOLETA MARTINEZ HERNANDEZ, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de Vida Familiar, académica y social de la menor.
- b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dicha niña.
- c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de la niña.
- d. Establecer cómo es la relación de la menor con su madre.
- e. Establecer cómo es la relación de la menor con su padre.
- f. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor y la prevalencia de sus derechos.

Para llevar a cabo la anterior visita socio-familiar, deberá la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales allegar el respectivo informe ocho (8) días antes de llevarse a cabo la audiencia. E igualmente, estar atenta para sustentar dicho informe en la audiencia respectiva.

Finalmente, dentro de estas diligencias, en auto del 16 de marzo de 2020, en el cual se tiene por contestada la demanda no se consideró el reconocimiento de personería jurídica a la apoderada de la parte pasiva, por tanto, a la doctora CAROLINA HERNANDEZ TORO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la demandada, en los términos del poder a ella conferido

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria</p>
--

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e978292467f70bd49709ca0b3beef62d66382a35971f25d94ab44a1348f4342c

Documento generado en 24/07/2020 09:39:16 a.m.

RADICADO 6300131100042019 00427-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Se tiene que la presente demanda de DIVORCIO, promovido por MARLENY CASTRILLON DELGADO en contra de GABRIEL ALVARAN LEITON, fue admitida con auto de fecha ocho (08) de noviembre de 2019 y a la fecha no ha sido notificado el demandado, carga procesal a cargo de la parte actora.

Dado lo anterior y atendiendo lo ordenado por el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, artículo 6, se requiere a la parte demandante para que se sirva adecuar el procedimiento, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva.

Por tanto, debe enviar por correo electrónico o en forma física al demandado señor GABRIEL ALVARAN LEITON, copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio; una vez realizado tal envío, lo acredita ante el juzgado, para ser incorporado a las diligencias y así continuar con el trámite correspondiente.

Para realizar dicha gestión, se le concede un término de TREINTA (30) días. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 8 ibídem.

Vencido dicho término sin que la parte interesada haya cumplido la carga procesal ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la correspondiente acción. Además, se condenará en costas y perjuicios, si como consecuencia de dicha aplicación haya lugar a levantamiento de medidas cautelares. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

Igualmente, el apoderado judicial, debe indicar y actualizar el correo electrónico de la partes y los testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, toda vez que, debido a la pandemia, los servidores judiciales están trabajando preferencialmente desde sus casas y se está privilegiando el uso de la tecnología para que los memoriales y demás comunicaciones puedan ser enviados o recibidos por medios electrónicos, evitando presentaciones de todo tipo.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria</p>
--

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0d1f22f1f64aa622d683ead466afec51d71495e836fb79ef38adcd233c5200**

Documento generado en 24/07/2020 10:52:02 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, Julio 24 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Rad. 2019-0468-00 (63001311000420190046800)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva adecuar el procedimiento del presente proceso, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva.

De acuerdo a lo anterior, debe enviar correo electrónico o físico a la parte demandada, haciendo entrega de: la demanda, sus anexos, copia auto admisorio; posterior una vez acreditado ese envío, lo allegara al despacho para ser incorporado a las presentes diligencias, y así lograr continuar con el trámite correspondiente.

Además, debe indicar y actualizar el correo electrónico de las partes.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aa018ae42f93affcd8d3041efa5b99bfe1addd36d640e03fedced28bf6bbd68

Documento generado en 26/07/2020 11:48:40 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

De otro lado, se deja constancia que la certificación que aparece a folio 12, no corresponde a este proceso

Armenia Quindío, veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 630013110004201900497-00
Investigación e impugnación Maternidad
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BLANCA PUYO RIVERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LAURA ROSA GAVIRIA DE CRUZ, promovido por CESAR AUGUSTO CRUZ GAVIRIA, únicamente en el registro Nacional de emplazados.

Por secretaria, procédase con el respectivo registro de emplazados en la página de la rama judicial.

De otro lado, revisando el presente trámite, se observa que no se cumplió en su oportunidad, lo dispuesto en el numeral SEXTO del auto admisorio de la demanda de fecha Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinte (2020). en cuanto a oficiar al Instituto de Genética, Servicios Yunis Turbay y C. S. en C., en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, se ordena nuevamente para que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, se oficie al Instituto de Genética, Servicios Yunis Turbay y C. S. en C., ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Avenida Carrera 24 N° 42-24 Consultorio 102, a fin que certifique si el Informe de Resultados de la toma de muestra de ADN, con N°112145 efectuado por esa institución a CESAR AUGUSTO CRUZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.774.085 y a la señora BLANCA PUYO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.446.142,

llevado a cabo el 06 de enero de 2010, el cual fue realizado por esa institución, como también, acredite si se encuentra certificado por autoridad competente, de conformidad con los estándares internacionales según lo establecido en la ley 721 de 2001. Librar la correspondiente comunicación.

Finalmente, también por medio del centro de servicios, proceder a notificar la admisión del presente trámite, a la defensora de familia y a la procuradora en asuntos de familia, tal como se dispuso en el numeral tercero del auto admisorio.

Notifíquese,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

I.v.c.

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria</p>

FIRMADO POR:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON
FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
E379D02332BE2371DAB22DC0630A21FC05E41
5D6B075A00E92E70A5DF424EDEC
DOCUMENTO GENERADO EN 25/07/2020
03:42:00 P.M.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial.*

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, Julio 10 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

RADICADO 63001311000420200008-00

Unión marital de hecho

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo ordenado por el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, se requiere a la parte demandante dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial por YAMILE OLANDA JIMENEZ NARANJO contra CRISTIAN CAMILO BERMUDEZ URIBE, la menor MARIA CAMILA BERMUDEZ JIMENEZ, representada por Curador Ad Litem y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO RAMIREZ BERMUDEZ, se sirva adecuar el procedimiento, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva.

Dado lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 6 del citado decreto, se dispone que la parte interesada debe enviar por correo electrónico o en forma física a los demandados CRISTIAN CAMILO BERMUDEZ URIBE, la menor MARIA CAMILA BERMUDEZ JIMENEZ representada por el Dr. WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA como Curador Ad Litem, copia de la demanda, anexos, corrección de la demanda, auto admisorio, auto que admite corrección.

una vez realizado tal envío, debe acreditar tal gestión ante el juzgado, para ser incorporado a las diligencias y así continuar con el trámite correspondiente.

Igualmente, deberá indicar y actualizar el correo electrónico de las partes (activa y pasiva), testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, toda vez que, debido a la pandemia, los servidores judiciales están trabajando preferencialmente desde sus casas y se está privilegiando el uso de la tecnología para que los memoriales y demás comunicaciones puedan ser enviados o recibidos por medios electrónicos, evitando presentaciones de todo tipo.

De otro lado, se debe insistir por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, a fin de informar al Dr. WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, su nombramiento como Curador Ad Litem de la menor MARIA CAMILA BERMUDEZ JIMENEZ, toda vez que, de acuerdo a auto de fecha marzo 17 de 2020, este no ha sido notificado.

Finalmente, proceder por secretaria a la respectiva inclusión de los herederos indeterminados del causante Hernando Ramírez Bermúdez, de conformidad con el artículo 10 del citado decreto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd0af2c27934962c56edede406076ebacfa9fa080ab429db0e126891ed3c373

Documento generado en 25/07/2020 03:42:52 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, Quindío, Julio 23 de 2020.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

Expediente2020-075-00 (63001311000420200007500)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte. (2020)

Se dirige al Despacho la señora MARICELA ARMERO, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que un profesional de derecho inicie un proceso de regulación de cuota alimentaria en favor de su menor hijo JOSE MIGUEL JARAMILLO ARMERO.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora MARICELA ARMERO identificada con la c.c 41.963.543, por lo motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désignese para que la represente e inicie el proceso de regulación de cuota alimentaria, a la Dra. MARTHA ISABEL CLAVIJO VELEZ, quien se puede localizar en la calle 21 #16-46 edificio torre Colseguros, correo martini20091@hotmail.com, abogada en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria</p>
--

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

343e532cabcb5408c9f751b031019c0b1e76e845233144d5dd56ebeca496d6d8

Documento generado en 24/07/2020 10:53:44 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial. Armenia, Quindío, Julio 23 de 2020.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

*Expediente 2020-085-00 (63001311000420200008500)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte. (2020)*

Se dirige al Despacho el señor WILMER LONDOÑO MENDEZ, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que un profesional de derecho inicie un proceso de Divorcio y su posterior disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor WILMER LONDOÑO MENDEZ, identificado con la c.c 89000256, por lo motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désignese para que la represente e inicie el proceso de Divorcio y disolución -liquidación de la sociedad conyugal, al Dr. ALVARO ANDRES BAUTISTA MOLINA, quien se localiza en la calle 21 #13-51 edificio valorización, correo alvarom1991@hotmail.com, abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria</p>
--

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f23cdbd7bb9c00c5e2298dfc0babbd5265c5cc6b79c4f0bb1a84e8d345fed8e3

Documento generado en 24/07/2020 10:55:37 a.m.

Radicación 2020-11200 (63001311000420200011200)
Verbal unión marital de hecho
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor HERNANDO CARDONA RODRIGUEZ en contra de la señora JORAISA DEL VALLE CASTILLO, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Deberá la apoderada judicial de la parte actora allegar el registro civil de nacimiento del extremo pasivo, señora JORAISA DEL VALLE CASTILLO con el fin de acreditar su estado civil.
2. La parte demandante no acreditó ni allego en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor HERNANDO CARDONA RODRIGUEZ en contra de la señora JORAISA DEL VALLE CASTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A la Dra. GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, exclusivamente para los fines de este auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____
Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3271020ea66f7f50da4c5361277343d409138f5933b9da1ecd5b4dd38498885**
Documento generado en 26/07/2020 11:49:34 a.m.